

CARATULA: S.R.J.A.C.S.V.A.Y.P.D. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00437-F-2026

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 27 de febrero de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo peticionado, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar, sean retirados los efectos personales de la Sra. V.A.S. del domicilio sito en calle S.C.6.B.8.V.d.e.c., dejando constancia de los mismos en dicha diligencia, consignando los datos personales de las partes.

Dése cumplimiento del oficio a CADEP ordenado en fecha 26/02/2026.

De lo peticionado en relación a los bienes muebles a retirar, dése traslado.

Sin perjuicio del traslado conferido precedentemente, como **MEDIDA CAUTELAR,**

ORDENO: LÍBRESE MANDAMIENTO con HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por el Oficial de Justicia, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, a los fines de que se constituya en el domicilio sito en calle S.C.6.B.8.V.d.e.c. y **CONSTATE** si en el mencionado domicilio se encuentran los bienes que denuncia como de su propiedad la Sra. V.A.S. en el mencionado domicilio siendo los denunciados: ropa, calzado y elementos de peluquería, 8 productos de Essen, en sus respectivas cajas, juguera, freidora, horno eléctrico, microondas con el respectivo mueble, cafetera, también en sus respectivas cajas porque están sin uso, 2 heladeras pero una 1 le dejaría a su madre. 1 bajo, 1 guitarra y 1 parlante que usé mientras estudiaba, 1 cocina industrial, con su campana y extractor, embalados, 1 baiud y dentro de él, platos, vasos, copas, juego de cubiertos, varios tupper, todo sin uso. En mi habitación tengo mi cama y colchón de 2 plazas y también 1 colchón de 1 plaza, 1 tv. ELG, E, una mesa de pino, 1 mesa de camping; hágase saber que deberá realizar un inventario de los

mismos. **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Líbrese mandamiento de Constatación.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que preste colaboración con el Oficial de Justicia a los fines de efectivizar las medidas ordenadas.

Asimismo, **DECRETASE LA PROHIBICION** al Sr. J.A.S.R. de enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar los bienes de la Sra. V.A.S., **bajo apercibimiento** todo bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias -multas- (art. 98 CPF); y de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia